

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

CARMEN EMILIA OSPINA

NIT. 813.005.265-7

**RESOLUCIÓN No. 077**

(FECHA 10 de Abril de 2012)

**“Por la cual se termina y liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. 514 de 2011”**

LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARMEN EMILIA OSPINA en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, de conformidad con el Acuerdo 001 del año 2088, modificado por el Acuerdo 007 de 2088, emanado de la Junta Directiva y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el veinticinco (25) de Febrero de 2011 se suscribió el contrato de prestación de servicios No. 514 de 2011 entre la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, en calidad de contratante, y la señora **KAREN JUDITH RODELO CORONELL** en calidad de contratista, para la prestación de servicios como ENFERMERA JEFE en la entidad contratante, por un valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$6.866.640,00) MCTE.** y plazo de ejecución a partir de la legalización y suscripción del acta de inicio con el interventor del mismo y hasta el treinta y uno (31) de Mayo de 2011.
2. Que se surte la legalización del contrato el uno (01) de Marzo de 2011 y se suscribe el Acta de Inicio en la misma fecha
3. Que la supervisión del contrato fue designada a la Doctora LILIANA GONZÁLEZ BAHAMÓN en su condición de Profesional Universitaria Zona Oriente.
4. Que la prestación del servicio fue certificada por el interventor del contrato desde el uno (01) de Marzo hasta el treinta (30) de Abril de 2011, y cancelada mediante cuentas mensuales así:

Honorarios mes de Marzo	\$ 2.154.240,00
Honorarios mes de Abril	\$ 2.154.240,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 4.308.480,00</b>

5. Que en oficio del cinco (5) de Mayo de 2011, el contratista remite un oficio a la supervisora del contrato en donde manifiesta que *“hasta el día 9 de mayo de 2011 presta mis servicios como profesional a la Empresa Carmen Emilia Ospina”*

Zona Sur  
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques  
PBX: 870 0049 - 8706428  
Neiva

Zona Oriente  
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10  
PBX: 8773188 - 8672734/35  
Calle 11 No. 25-45 Barrio 7 de Agosto  
PBX: 870 5623 - 8705622  
Neiva

Zona Norte  
Cil. 34 No. 8-30 Barrio Granjas  
PBX: 8754118 - 8754273  
Telefax 8759805  
Oficina Principal  
Neiva

# EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CARMEN EMILIA OSPINA

NIT. 813.005.265-7

6. Que en oficio radicado el veintinueve (29) de Febrero de 2012 la supervisora del contrato remite la documentación para la correspondiente liquidación y terminación del contrato No. 514 de 2011, señalando que la contratista se encuentra por fuera de la ciudad y que ha manifestado no tener la intención de liquidar bilateralmente el contrato con ella suscrito.
7. Que dentro de la documentación remitida, obra el oficio remitido a la Doctora LILIANA GONZÁLEZ BAHAMÓN en su calidad de supervisora del contrato mediante la cual la contratista hace constar "que hasta el día 9 de mayo de 2011 prestaré mis servicios como Enfermera Jefe en el centro de Salud Siete de Agosto".
8. Que de conformidad con lo establecido dentro de concepto No. 10240 S 335387 de fecha 31 de Octubre de 2011 emitido por el Ministerio de la Protección Social frente a la solicitud presentada por la Gerente de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, mediante comunicado de fecha 24 de Octubre de 2011 y

*"...Respecto de la obligatoriedad que tendría un contratista del Estado de acreditar el pago de sus obligaciones para con la seguridad social y parafiscales, debe indicarse que el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 señala que la celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con el sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas al momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas ..."*

El Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos" ha establecido lo siguiente:

**Artículo 23.** De los aportes al Sistema de Seguridad Social. El inciso segundo y el párrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así:

"Artículo 41.

(...)

*Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios de Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.*

**Parágrafo 1°.** El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.

Zona Sur  
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques  
PBX: 870 0049 - 8706428  
Neiva

Zona Oriente  
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10  
PBX: 8773188 - 867273435  
Calle 11 No. 25-45 Barrio 7 de Agosto  
PBX: 870 5623 - 8705622  
Neiva

Zona Norte  
Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas  
PBX: 8754118 - 8754273  
Telefax 8759805  
Oficina Principal  
Neiva

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**  
**CARMEN EMILIA OSPINA**  
**NIT. 813.005.265-7**

*El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.*

*“... En este orden de ideas e independientemente de la naturaleza del contrato, se tiene frente a lo consultado cualquier persona que pretenda celebrar un contrato con el Estado debe acreditar su afiliación y pago de aportes a los sistemas de salud y pensiones, obligación que persiste durante toda la vigencia del contrato, pues debe reconocer que de conformidad con lo indicado en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 que modifica el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el acreditar que se está cumpliendo con las obligaciones para con la seguridad social y parafiscales es un condicionamiento para hacer cada pago derivado del contrato estatal...”*

9. Que la cláusula quinta del contrato de prestación de servicios No. 514 de 2011, al regular el precio y la forma de pago, establece que para el pago de estos *“debeá presentar la factura o documento equivalente con sus respectivos soportes (Copia de la orden, certificado de legalización del contrato expedido por la oficina de contratación, copia de los pagos al sistema de seguridad social en salud, pensión y ARP, certificado de cumplimiento expedido por el interventor del Contrato) dentro de los cinco (5) días primeros días del mes siguiente al efectivamente ejecutado. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA debeá para el pago de la última factura o documento equivalente presentar paz y salvo expedido por la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, actas de terminación, y liquidación del contrato”*.
10. Que atendiendo a que la contratista no acreditó los pagos al sistema general de seguridad para el mes de Mayo de 2011, se procede a ordenar la terminación y liquidación del contrato de prestación de servicios No. 514 de 2011.
11. Que se encuentra vencido el término de cuatro (04) meses con el que se contaba para adelantar la liquidación del contrato en mención, de conformidad a lo establecido en el Estatuto de Contratación de la ESE Carmen Emilia Ospina –Acuerdo 001 de 2008, modificado por el Acuerdo 007 de 2008 y la Ley 1150 de 2007–.
12. Que el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 –*Del plazo para la liquidación de los contratos*–, permite realizar la liquidación de los contratos en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución de los mismos de manera unilateral, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 136 del C.C.A.
13. Que el Artículo 43 del Acuerdo 001 de 2008 –Estatuto de Contratación de la ESE Carmen Emilia Ospina– modificado por el Acuerdo 007 de 2008 prevé la liquidación directa y unilateral de los contratos que al Empresa celebre.

Conforme a lo anterior la ESE CARMEN EMILIA OSPINA

Zona Sur  
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques  
PBX: 870 0049 - 8706428  
Neiva

Zona Oriente  
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10  
PBX: 8773188 - 8672734-35  
Calle 11 No. 25-45 Barrio 7 de Agosto  
PBX: 870 5623 - 8705622  
Neiva

Zona Norte  
Cil. 34 No. 8-30 Barrio Granjas  
PBX: 8754118 - 8754273  
Telefax 8759805  
Oficina Principal  
Neiva



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**  
CARMEN EMILIA OSPINA  
NIT. 813.005.265-7

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Terminese y liquidese unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. 514 de 2011, celebrado entre la ESE CARMEN EMILIA OSPINA y **KAREN JUDITH ROELO CORONELL** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.129.514.112 de Barranquilla, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

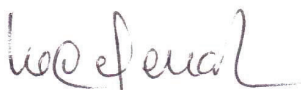
Valor inicial del contrato:	\$ 6.866.640,00	
Valor adicional:		\$ 0,00
Valor pagado:		\$ 4.308.480,00
Valor no ejecutado:		\$ 2.558.160,00
Saldo por pagar al contratista:		\$ 0,00
<b>SUMAS IGUALES</b>	<b>\$ 6.866.640,00</b>	<b>\$ 6.866.640,00</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declárense las partes a paz y salvo por todo concepto, con ocasión de la ejecución del contrato No. 514 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1° del Artículo 43 del Acuerdo 001 de 2008 –Estatuto de Contratación de la ESE Carmen Emilia Ospina–, Modificado por el Acuerdo 007 de 2008.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Neiva el diez (10) de Abril de 2012.



**MARIA HELENA CABRERA PERDOMO**  
Gerente (E)  
ESE Carmen Emilia Ospina



**NANCY ROCÍO RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Vo. Bo. Asesor Jurídico Contratación

P/ IAP